



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 485
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Que el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficacia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que la Norma Suprema en su artículo 334, dispone que “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción, para lo cual le corresponderá: desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado

Que el numeral 2, del artículo 285 de la Constitución de la República, menciona como uno de sus objetivos específicos de la política fiscal del Estado: “La redistribución del ingreso por medio de transferencias u subsidios adecuados”

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina que “Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y mediano productores, responderá a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaria, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales...” entre otros

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP” es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel local, zonal y nacional.

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP” mejorar las condiciones de vida de los agricultores y comunidades rurales, mediante estrategias de inclusión social de los pequeños y medianos productores;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP” se encuentra ejecutando el Programa Nacional de Innovación Tecnológica y Desarrollo Agroproductivo que tiene como objetivo contribuir a la Soberanía Alimentaria en base al incremento de la productividad de los principales cultivos dentro de un diálogo de saberes de los pequeños y medianos productores/as agropecuarios y técnicos, mediante la innovación de tecnologías participativas a implementarse por medio de las Escuelas de la Revolución Agraria (ERA'S) a nivel nacional.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maqap.gov.ec

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por medio de Programa Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola, transferirá fondos al Banco Nacional de Fomento en beneficio de los miembros de las asociaciones agroproductivas, previo dictamen, en cada caso, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola

Artículo 2.- Créase una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento donde se depositarán los valores transferidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que se destinarán como microcréditos a los pequeños, medianos, microempresarios y campesinos dedicados a la agroproducción, siempre que se encuentren agremiados en asociaciones que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- La vigencia del presente acuerdo será por un período igual a la del Programa Nacional de Innovación Tecnológica y Desarrollo Agroproductivo. El Banco Nacional de Fomento, en tal caso, liquidará la cuenta especial de la que trata el artículo anterior y reintegrará, de inmediato, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los recursos existentes de la mencionada cuenta especial, más sus rendimientos, en caso de haberlos.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 OCT. 2010**


Doctor Ramón L. Espinel
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**